

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA DE MERINO Y COMPANIA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería, LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

Consejo de Ministros.

Ss. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS

Núm 10

Este Gobierno civil ha resuelto señalar el día 6 del corriente mes para que á las once de su mañana se verifique en la Aldía de Sajazarra, por el Pagador de Obras públicas de esta provincia, el abono de las cantidades correspondientes á cada uno de los propietarios interesados en la expropiación para la construcción de la carretera de tercer orden de Tirgo á Miranda, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 37 de la ley y 61 del reglamento sobre Expropiación forzosa. Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público, el de los interesados y demás efectos. Logroño 1.º de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 509. El usufructuario de una finca hipotecada no estará obligado á pagar las deudas para cuya seguridad se estableció la hipoteca.

Si la finca se embargare ó vendiere judicialmente para el pago de la deuda, el propietario responderá al usufructuario de lo que pierda por este motivo.

Art. 510. Si el usufructo fuere de la totalidad ó de parte alicuota de una herencia, el usufructuario podrá anticipar las sumas que para el pago de las deudas hereditarias correspondan á los bienes usufructuados, y tendrá derecho á exigir del propietario su restitución, sin interés, al extinguirse el usufructo.

Negándose el usufructuario á hacer esta anticipación, podrá el propietario pedir que se venda la parte de los bienes usufructuados que sea necesaria para pagar dichas sumas, ó satisfacerlas de su dinero, con derecho, en este último caso, á exigir del usufructuario los intereses correspondientes.

Art. 511. El usufructuario estará obligado á poner en conocimiento del propieta-

rio cualquier acto de un tercero, de que tenga noticia, que sea capaz de lesionar los derechos de propiedad y responderá, si no lo hiciere, de los daños y perjuicios como si hubieran sido ocasionados por su culpa.

Art. 512. Serán de cuenta del usufructuario los gastos, costas y condenas de los pleitos sostenidos sobre el usufructo.

Sección cuarta

DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE EL USUFRUCTO.

Art. 513. El usufructo se extingue:

- 1.º Por muerte del usufructuario.
- 2.º Por espirar el plazo por que se constituyó, ó cumplirse la condición resolutoria consignada en el título constitutivo.
- 3.º Por la reunion del usufructo y la propiedad en una misma persona.
- 4.º Por la renuncia del usufructuario.
- 5.º Por la pérdida total de la cosa objeto del usufructo.
- 6.º Por la resolución del derecho del constituyente.
- 7.º Por prescripción.

Art. 514. Si la cosa dada en usufructo se perdiera sólo en parte, continuará este derecho en la parte restante.

Art. 515. No podrá constituirse el usufructo á favor de un pueblo ó Corporación ó Sociedad por más de treinta

años. Si se hubiere constituido, y antes de este tiempo el pueblo quedara yermo, ó la Corporación ó la Sociedad se disolviera, se extinguirá por este hecho el usufructo.

Art. 516. El usufructo concedido por el tiempo que tarde un tercero en llegar á cierta edad, subsistirá el número de años prefijado; aunque el tercero muera antes, salvo si dicho usufructo hubiese sido expresamente concedido sólo en atención á la existencia de dicha persona.

Art. 517. Si el usufructo estuviere constituido sobre una finca de la que forme parte un edificio, éste llegare á perecer, de cualquier modo que sea, el usufructuario tendrá derecho á disfrutar del suelo y de los materiales.

Los mismos sucederá cuando el usufructo estuviere constituido solamente sobre un edificio y éste pereciere. Pero en tal caso si el propietario quisiere construir otro edificio, tendrá derecho á ocupar el suelo y á servirse de los materiales, quedando obligado á pagar al usufructuario, mientras dure el usufructo, los intereses de las sumas correspondientes al valor del suelo y de los materiales.

Art. 518. Si el usufructuario concurre con el propietario al seguro de un predio dado en usufructo, continuará aquél en caso de siniestro

en el goce del nuevo edificio si se construyere, ó percibirá los intereses del precio del seguro si la reedificación no conviniere al precio.

Si el propietario se hubiere negado á contribuir al seguro del predio constituyéndolo por sí sólo el usufructuario, adquirirá éste el derecho de recibir por entero en caso de siniestro el precio del seguro, pero con obligación de invertirlo en la reedificación de la finca.

Si el usufructuario se hubiese negado á contribuir al seguro constituyéndolo por sí sólo el propietario, recibirá éste íntegro el precio del seguro en caso de siniestro, salvo siempre el derecho concedido al usufructuario en el artículo anterior.

Art. 519. Si la cosa usufructuada fuere expropiada por causa de utilidad pública, el propietario estará obligado, ó bien á subrogarla con otra de igual valor y análogas condiciones, ó bien á bonar el usufructuario el interés legal del importe de la indemnización por todo el tiempo que deba durar el usufructo. Si el propietario optare por último, deberá afianzar el pago de los réditos.

Art. 520. El usufructo no se extingue por el mal uso de la cosa usufructuada; pero, si el abuso infriese considerable perjuicio al propietario podrá éste pedir que se le entregue la cosa obligándose á pagar anualmente al usufructuario el producto líquido de la misma, después de deducir los gastos y el premio que se le asignare por su administración.

Art. 521. El usufructo constituido en provecho de varias personas vivas al tiempo de su constitución, no se extinguirá hasta la muerte de la última que sobreviviere.

Art. 522. Terminado el usufructo, se entregará al propietario la cosa usufructuada. Verificada la entrega, se cancelará la fianza ó hipotecada, salvo el derecho de retención que compete al usufructuario ó sus herederos por los desembolsos de que deban ser reintegrados.

CAPITULO II

Del uso y de la habitación.

Art. 523. Las facultades y obligaciones del usuario y del que tiene derecho de habitación se regularán por el título constitutivo de estos derechos; y, en su defecto, por las disposiciones siguientes.

Art. 524. El uso da derecho á percibir de los frutos de la cosa ajena los que basten á las necesidades del usuario y de su familia, aunque ésta se aumente.

La habitación da á quien tiene este derecho la facultad de ocupar en una casa ajena las piezas necesarias para sí y para las personas de su familia.

Art. 525. Los derechos de uso y habitación no se pueden arrendar ni traspasar á otro por ninguna clase de título.

Art. 526. El que tuviere el uso de un rebaño ó para de ganado, podrá aprovecharse de las crías, leche y lana, en cuanto baste para su consumo y el de su familia, así como también del estiércol necesario para el abono de las tierras que cultive.

Art. 527. Si el usuario consumiere todos los frutos de la cosa ajena, ó el que tuviere derecho de habitación ocupare toda la casa, estará obligado á los gastos de cultivo, á los reparos ordinarios de conservación y al pago de las contribuciones, del mismo modo que el usufructuario.

Si sólo percibiere parte de los frutos ó habitare parte de la casa, no deberá contribuir con nada, siempre que quede al propietario una parte de frutos ó aprovechamientos bastantes para cubrir los gastos y las cargas. Si no fueren bastantes, suplirá aquel lo que falte.

Art. 528. Las disposiciones establecidas para el usufructo son aplicables á los derechos de uso y habitación en cuanto no se opongan á lo ordenado en el presente capítulo.

Art. 529. Los derechos de uso y habitación se extinguen por las mismas causas que el

usufructo y además por abuso grave de la cosa y de la habitación.

(Continuará)

Comisión provincial

Sesión de 16 de Mayo de 1888

(Conclusión)

Se acordó significar al Alcalde de Fuenmayor, que desde luego puede disponer sean trasladadas al Hospital provincial Isidra Martínez Prior y Bonifacio Torrealba Martínez, de aquella vecindad, acompañando los certificados facultativos que se devuelven y otros en que se hagan constar que carecen de bienes.

Se dió lectura á una comunicación del director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando que habiendo fallecido el día 9 del actual Benito Lopez Alvarez, portero del Hospital provincial, había nombrado provisionalmente para desempeñar dicho cargo á Toribio Ruiz de Palacios, acogido en la casa de Beneficencia. Se acordó aprobar este nombramiento, asignándole la gratificación mensual de 7 pesetas 50 céntimos.

Se leyó una exposición dirigida al Sr. Presidente de la Diputación por el Alcalde de Calahorra, en la que manifiesta que á consecuencia de las cargas que pesan sobre los labradores y desgracias que desde hace tiempo aparecen en aquella localidad, siendo las más notables la ocasionada el día 3 de Julio último á consecuencia de un pedrisco, las producidas por las heladas en el mes de Octubre y por las inundaciones del Ebro en el mes de Marzo, afectan gravemente las clases pobres que padecen la mayor miseria: que los vecinos movidos por caritativos sentimientos han hecho donativos con los cuales se ha podido atender durante algunos días á la distribución de raciones de pan: que el Ayuntamiento carece de fondos para continuar distribuyendo socorros ó emprender obras, por lo que acordó suplicar que del capítulo 2.º art. 5.º del presupuesto provincial se socorran las necesidades de aquella población con la cantidad que sea posible, y en unión de lo que el municipio reuna, haciendo grandes sacrificios, pueda conjurar en parte el estado aflictivo de aquel vecindario. Considerando que la Corporación provincial se halla en aflictivo estado económico, teniendo desatendidas muchas é importantes obligaciones, hasta de Beneficencia, por que los municipios pagan con grandes

dificultades sus cuotas al presupuesto provincial: Considerando que otros pueblos lamentan también pérdidas considerables por efecto de las heladas é inundaciones, hallándose los vecinos en la misma lastimosa situación que los de Calahorra: Considerando finalmente que por la generalidad del mal, la Diputación en pleno podrá apreciar mejor su intensidad y llevar á pueblos tan afligidos como Calahorra los socorros que sean compatibles, con el cumplimiento de otros deberes ineludibles, que pesan sobre el presupuesto provincial, apreciando el estado de recursos del mismo presupuesto, se acordó manifestar al Ayuntamiento de Calahorra que, interesándose esta Comisión en en alivio de las desgracias experimentadas por aquellos vecinos, siente no poder resolver por ahora sobre su petición, que someterá á la Diputación provincial, á la que en definitiva compete resolver, en las primeras sesiones que celebre.

Examinadas las listas y comprobantes de los gastos de conservación ocurridos en el mes de Marzo próximo pasado en varias carreteras provinciales, en el Vivero de Varea y en la compostura de herramientas, se acordó pasar los originales á la Sección de Contabilidad, á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia y se devuelvan á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial.

Se dió lectura á un oficio del Sr. Presidente de la Diputación de Barcelona remitiendo un ejemplar de la obra «El Consultor de los Secretarios, Contadores y Depositarios provinciales y municipales» que acaba de publicar el Contador de aquella Corporación y que forma un tratado teórico práctico de Contabilidad administrativa aplicada á la Hacienda de las Diputaciones con arreglo á las disposiciones vigentes. Se acordó dar las más expresivas gracias, que se conserve el ejemplar en la Biblioteca de esta Corporación y recomendar la adquisición de la misma obra á los Ayuntamientos.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo la Real orden por la que se nombra Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública á D. Cipriano Fernández Bazán.

Se enteró de otra comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública participando haber concedido 15 días de licencia á D. Manuel Ruiz Ocón, Maestro de la Casa provincial de Beneficencia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás,

Diputación provincial de Logroño.

Relación de los reclutas útiles condicionales, correspondientes a los reemplazos de 1885, 1886, 1887 y 1888 que han estado sujetos a observación y que por haber resultado inútiles deben abonar los socorros, raciones de pan y hospitalidades devengadas los Ayuntamientos siguientes, en la proporción que a cada uno se señala:

NOMBRES DE LOS MOZOS.	Ayuntamientos que corresponden		TOTAL general		1	2	3	4
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.				
Juan Castillo Martínez	Alfaro	12	06					
Pedro Carra Ladrón		26	99					
Fermin Bonel Sánchez		4	50					
Pedro José Rodríguez		6						
Lorenzo Sáenz Marco		6						
Pedro Carra Ladrón		6		163	55			
Gregorio Segura Meoro		15						
Juan Castillo Martínez		13	50					
Aniceto Brieba		15						
Fermin Bonel Sánchez		6						
Matias García Martínez		52	50					
Alejandro Pérez Sevilla	Arnedo	24	14					
Felipe León Martínez		25	41					
Felipe León Martínez		14	74	103	21			
José María Ruiz Fernández		18	06					
Alejandro Pérez Sevilla		5	36					
Alejandro Pérez Sevilla		15	50					
Pedro Miguel García	Ausejo	28	80					
José Resa Rodero		37	33	134	88			
Ignacio Fernández Garcés		19	75					
Pedro Majuelo García		49						
Romualdo Pascual Benito	Autol	9	50	22	90			
Romualdo Pascual Benito		15	40					
Pio Ruos Lasheras	Aldeanueva	11	39	11	39			
Juan Sáenz Vidaurreta	Aguilar	8	04					
Rufino López Miguel		52		84	18			
Juan Sáenz Vidaurreta		24	14					
Carmelo Alcalá Ortiz	Agoncillo	54	85	96	35			
Gabino Lavega Uyarra		41	50					
Pedro García Pérez	Alesón	12	50					
Pedro García Pérez		8	52	27	72			
Pedro García Pérez		6	70					
Teodoro Calvo Saenz	Arnedillo	52	19					
Teodoro Calvo Inigo		12	06	56	31			
Pedro Perfecto Alonso		12	06					
Luis Calvo Audino	Briones	9	94	9	94			
Santiago Rojo Duro	Brieva	7	50	11	52			
Santiago Rojo Duro		4	20					
Rufino Torrecilla Lerena	Badarán	17	39	17	39			
Adolfo Albiz Navajas	Calahorra	9	50					
Justo Beaumont Díez		6	50					
Francisco Sáenz Belloso		9	50					
Rafael Gómez Caballero		16	50	55	18			
Justo Beaumont Díez		2	84					
Amalio Calvo Gil	Cervera	10	34					
Francisco Calahorra Díez		11	36					
José González Jiménez		11	36					
Fidel Velasco Pastor		41	60					
José Agustín Gómez Alfaro		24	14					
Pedro Pascual Lacruz		21	86					
Pedro Pascual Sáenz		10	72					
Fidel Velasco Pastor		10	72					
José Agustín Gómez		10	72					
Andrés Jiménez González		10	72	277	73			
Miguel Ramón Peláez		18	75					
José González Jiménez		13	80					
Pedro Pascual Sáenz		14	50					
Francisco Calahorra Díez		13						
José González Jiménez		22						
Manuel Jiménez Escudero		06						
Fidel Velasco Pastor		22	50					
José Agustín Sáenz Alfaro		14						
Pedro López Ulloa	Cenicero	21	22					
Román Muga Espada		14	07					
Benito Aragón Franco		13	49					
Casimiro Ramos Rioja		17	75					
Pedro López Ulloa		24	35	259	03			
Román Muga Espada		15	86					
Alfonso Sáenz Rodríguez		18	50					
Benito Aragón Franco		30	50					
Alfonso Sáenz Rodríguez		66	50					
Román Muga Espada		21	22					
Benito Aragón Franco		14	07					
Enrique García Villaseca	Casalarreina	06	50	32	46			
Santiago Junquera Martínez		25	96					
Pablo Pérez Vicente	Cornago	45	83					
Dionisio Vicente Hurtado		27	38	96	33			
Dionisio Vicente Hurtado		10	05					
Pablo Pérez Vicente		10	05					
Felipe Velasco López	Canales	6	50	6	50			
Manuel Pinedo Berraondo	Castañares	37	94	37	94			
Tomás Gómez Argáiz	Ezcaray	6						
Venancio Martínez García		4	69					
Tomás Gómez Hernáiz		6	39	35	47			
Fidel Gómez Hernáiz		6	39					
Venancio Martínez García		12						
Donato Martínez Fuente	Enciso	12	78					
Donato Martínez Fuente		13	40	30	68			
Martín Marín Domínguez		4	50					
Agustín Hernáiz García	Fuenmayor	8	52					
Agustín Hernáiz García		16		43	25			
Eusebio Crespo Lacalle		18	73					
Marcos Anguiano Izquierdo	Huércanos	6	70					
Marcos Anguiano Izquierdo		7	81	14	51			
Melitón Sáenz Hernández	Hervias	7	81					
Melitón Sáenz Hernández		28	50	41	67			
Melitón Sáenz Hernández		5	36					
Eladio Gonzalo Bengoa	Haro	19	50					
Eladio Gonzalo Bengoa		2	80	24	50			
Marcelino Villaverde Urriola		2	50					
Fidel Bea Toledo	Igea	13						
Fidel Bea Toledo		7	37	38	08			
Claco Arévalo Toledo		17	71					
José María Martínez Sáenz	Jalón	13	10	13	10			
Luis Beltrán Sáenz	Jubera	11	39					
Luis Beltrán Sáenz		4	50	31	39			
Luis Beltrán Sáenz		15	50					
Modesto Latorre Castellanos	Logroño	25	50					
Alfonso Castilla Uliverri		8	50					
Jorge García Pérez		16						
Agustín Palacio Jiménez		8	50					
Ignacio Ruete Fernández		33						
Manuel Sáenz Lamano		17	50					
Ubaldo Fernández Sáenz		17						
Francisco Pastor Ruiz		8	50					
Jorge García Pérez		22	72					
Ubaldo Fernández Sáenz		14	74	388	21			
Juan Cancio Palacios		20	58					
Modesto Najera Ruiz		9						
Modesto Latorre Castellanos		10	65					
Jorge García Pérez		54	78					
Ignacio Ruete Fernández		7	50					
Manuel María Sáenz Lanco		30	93					
Francisco Pastor Ruiz		27	69					
Vicente Moreno Blanco		26	98					
Juan Cancio Palacio		30	14					
Cruz Yécora Ruiz	Lagunilla	32	33					
Alejandro Fernández Sáenz		13	40					
Román Jubera Yécora		14	74	120	73			
Alejandro Fernández Sáenz		23	45					
Cruz Yécora Ruiz		13	40					
Román Jubera Yécora		23	73					
Ramón San Millán Alfonso	Leiva	16	72	16	72			
Patricio Amezcua Aragón	Muriolo	15						
Remigio López Ortega		16	50					
Raimundo Viguera Ocón		54						
Remigio López Ortega		21	30	143	78			
Patricio Amezcua Aragón		14	20					
Remigio López Ortega		11	39					
Patricio Amezcua Aragón		11	39					
Juan Cruz Blanco Moreno	Munilla	19	21					
Alejo García Muñoz		24	14	120	13			
Juan Cruz Blanco		38	28					
Juan Cruz Blanco		38	50					
Quintiniano del Río	Matute	9		9				
Laureano Onofre Medrano	Navarrete	13	40	28	90			
Marcial Ulecia Pérez		15	50					
Primitivo Ramos Martínez	Muro de Aguas	24	06	24	06			
Vicente Ugarte Orive	Nájera	6	50	6	50			
Martín Medrano Guerra	Ocón	53		75	21			
Luis Bretón Mangado		22	21					
Esteban López Uizarna	Ojacastro	12	70	12	70			
Balbino Gutiérrez Riano	Ochánduri	71		12	21			
Balbino Gutiérrez Riano		1						
Balbino Gutiérrez Riano		10	50					
Policarpo González Calvo	Pradejón	28	30					
Pedro Cerdón Romeo		29	50					
Policarpo González Calvo		25	56	149	10			
Pedro Cerdón Romeo		36	06					
Pedro Cerdón Romeo		15	41					
Policarpo González Calvo		14	07					
Juan García Andrés	Pradillo	17	75	17	75			
Pedro Aldama Sáenz	Quél	12	73					
Lázaro Bergasa Aldama		14	74					
Pedro Aldama Sáenz		24	14	101	96			
Lázaro Bergasa Aldama		55	35					
Pedro Aldama Sáenz		13						
Gabriel Monforte Pastor	Rivafranca	25	50	28	34			
Gabriel Monforte Oliván		2	84					
Félix Ocón Pinillos	Redal (El)	1	34	44	89			
Gumersindo Ocón Pinillos		1	34					
Félix Ocón Pinillos		30	14					
Gumersindo Ocón Pinillos		12	07					
Pío Ruiz Moraza	Rivas	48	62	67	13			
Pío Ruiz Moraza		18	51					
Jerónimo Garrido Pérez	Santa Eulalia	20	04	59	71			
Jerónimo Garrido Pérez		19	17					
Jerónimo Garrido Pérez		20	50					
Melitón García Ugarte	San Asensio	16	53	39	65			
Melitón García Ugarte		23	12					
Cándido Martínez Marín	Santo Domingo	3	55	40	55			

1	2	3	4
Laureano García Alonso	San Millán de la Cogolla	26	26
Germán Lumbreras García	San Torcuato	5 68	111 04
Germán Lumbreras García		5 36	
Segundo Fernández Martínez	Santa María de Cameros	25 30	31 50
Segundo Fernández Martínez		6	
Juan Martínez Abad	Santurde	28 54	37 72
Miguel Aransay Sierra		9 38	
Segundo Iniguez Saenz	San Román	13 50	15 50
Pablo Díez Ortiz	Treviana	13 50	
Pablo Díez Ortiz		7 81	24 85
Pablo Díez Ortiz		4 02	
Antonio Saenz Díez	Torrecilla de Cameros	17 75	23 75
Antonio Saenz Díez		6	
Luis Martínez Dueñas	Torrecilla sobre Alesanco	13 57	15 57
Luis Ruiz Delgado	Tormantos	13 50	15 50
Cándido García Martínez	Tricio	2 15	2 13
Manuel Castillo López	Uruñueia	56 44	69 65
Manuel Castillo López		13 21	
Fernando Pérez Navaridas	Ventosa	29	43 44
Fernando Pérez		14 44	
Eadio Fernández Saenz	Valdemadera	11 56	11 36
Anastasio Rodríguez	Viguera	5 68	
Anastasio Rodríguez Adalíz		19 88	33 06
Anastasio Rodríguez Adalíz		7 50	
Luciano Tovia Ortiz	Villaverde	12 07	12 07
Juan Pedro Montero	Viniega de Abajo	6 50	6 50
Nicolas Villar López	Villar de Torre	25 50	43 50
Francisco Vagación Rubio		18	
Valentin Martínez Padilla	Zarratón	14 55	14 55
Lucas Bolinaga García	Zorraquín	21 62	36 81
Lucas Bolinaga García		15 19	
TOTAL			3721 67

Anuncios particulares.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, ferdispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

Para varas de carros

Se venderán Olmos superiores del río Huerva, cortados en Enero último. Dirigirse al dueño del bosque Sr. Cebolla Viu, en Zaragoza, calle de Rufas, número 2, piso segundo.

LIBRERIA de Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 29 de Noviembre de 1888

Temperatura máxima al sol..	54.8
Idem id. á la sombra.	15.6
Idem minima al aire.	3.2
Idem id. al reflector.	7.0
ALTURA BAROMETRICA.	734.5
.. á las nueve de la mañana.	735.2
.. á las tres de la tarde.	S.O. calma
VIENTO.	S. calma
.. á las nueve de la mañana.	Despejado
.. á las tres de la tarde.	id.
ESTADO DEL CIELO	
.. á las nueve de la mañana.	
.. á las tres de la tarde.	
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de MERINO y COMP. Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras o en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LICOR DEPURATIVO VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ Logroño A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

Seccion judicial

Núm. 9

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido, Hago saber: Que D. Mateo de Melón y Saenz, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital, ha acudido al Juzgado por medio de la oportuna demanda, solicitando su inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes del distrito.

Y por providencia de hoy, le ha sido admitida y acordada su publicación en la forma y á los efectos prevenidos por la Ley, á fin de que en el plazo de veinte días puedan hacerse las impugnaciones procedentes.

Dado en Logroño á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Pablo Apellániz Enrique

Núm. 7.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Najera y su partido,

Hago saber: Que el día veinte del corriente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Alesanco, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan embargadas á Leandro Marín, vecino de Alesanco, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido por lesión grave.

Fincas objeto de la subasta sitas en jurisdicción de Alesanco y su tasación.

Una viña en término del Hoyo de

San Miguel, de tres obradas, linda Este Juana Marín, Norte Bonifacio Yerro, Sur y Oeste herederos de Simeón del Río, tasada en setenta y cinco pesetas 75

Otra viña en los Zarzales, de dos y media obradas, linda Norte D. José Fernández Bobadilla, Este Gregorio Marín, Sur Manuel Narro, y Oeste senda, valorada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos 62 50

Otra viña en Tresmiejas, de tres obradas, linda Norte, Este y Sur Bibiana Andrés, y Oeste, D. Elias Hernando, en ciento veinte pesetas 120

Una tierra de cinco celemines en la Rueda, linda Este Bibiana Andrés, y Oeste Luciano Fernández, Sur el Río, y Norte Gorgonio Gómez, en ochenta y cinco pesetas 85

Otra tierra en Praicia, de ocho celemines, linda Este camino, Oeste Ricardo Merino, Sur Ubaldo Colomo, y Norte camino, tasada en ciento cincuenta pesetas 150

La mitad de una casa en Barrio-Campo, calle del Prado, linda toda ella Norte Ordeza, Este calle, Sur D. Anselmo Bobadilla y Oeste Bibiana Andrés; tasada en seiscientos pesetas 600

Condiciones para la subasta

Las fincas enumeradas se venden con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de la tasación con que figuran, y para tomar parte en dicho acto, previamente habrán de consignar los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas.

Dado en Najera á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José López Mosquera.—El Escribano, Isidoro Lazcano